

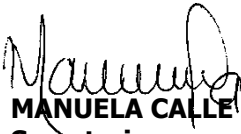
**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Armero Guayabal, Tolima. treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del siete de junio de dos mil veintidós, procedo a realizar la liquidación allí decretada:

➤ A cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

| CONCEPTO            | VALOR       |
|---------------------|-------------|
| Gastos secuestre    | \$870.000   |
| Agencias en derecho | \$750.000   |
| TOTAL COSTAS        | \$1'620.000 |

Por otro lado, se pone en conocimiento solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, quien informa la consignación de dineros a órdenes del Juzgado, las cuales luego de verificada la página del Banco Agrario se tienen que se encuentran debidamente consignadas, tal y como muestra captura de pantalla que se arrima. A despacho del señor Juez para los fines que estime pertinentes.

| Datos del Demandante        |                      |                       |               |              |                   |               |            |                              |
|-----------------------------|----------------------|-----------------------|---------------|--------------|-------------------|---------------|------------|------------------------------|
| Tipo Identificación         | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 3455579       |              |                   |               |            |                              |
| Nombre                      | JULIO CESAR          | Apellido              | CALLE GONZLEZ |              |                   |               |            |                              |
|                             |                      |                       |               |              |                   |               |            | Número Registros 3           |
|                             | Número Título        | Documento Demandado   | Nombres       | Apellidos    | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor                        |
| <a href="#">VER DETALLE</a> | 466300000027612      | 31155148              | MARIA DORA    | REYES ORTEGA | IMPRESO ENTREGADO | 22/08/2022    | NO APLICA  | \$ 750.000,00                |
| <a href="#">VER DETALLE</a> | 466300000027613      | 31155148              | MARIA DORA    | REYES ORTEGA | IMPRESO ENTREGADO | 22/08/2022    | NO APLICA  | \$ 870.000,00                |
| <a href="#">VER DETALLE</a> | 466300000027614      | 31155148              | MARIA DORA    | REYES ORTEGA | IMPRESO ENTREGADO | 22/08/2022    | NO APLICA  | \$ 24.912.402,29             |
|                             |                      |                       |               |              |                   |               |            | Total Valor \$ 26.532.402,29 |

  
**MANUELA CALLE GUEVARA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Dentro del presente asunto ejecutivo con garantía real iniciado por Julio Cesar Calle González contra María Dora Reyes Ortega, evidenciada la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas realizadas por el Despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, frente a la solicitud de terminación del asunto por pago de la obligación, deberá atenderse lo señalado por el artículo 461 del C.G.P. el cual establece:

*"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

En el caso que nos ocupa, no se encontraba en firme la liquidación de costas, la cual apenas está siendo aprobada mediante este auto; no obstante, se tiene que sus montos fueron debidamente consignados. No obstante, no se acató la disposición de presentar la liquidación adicional, y consignar dichos montos; por lo que previo a dar trámite a la solicitud de terminación por pago se requiere a la parte demandada para que presente el documento señalado, aclarando que solo deberá realizarse hasta el momento en que se consignaron los dineros, pues es clara la intención de pago. Para ello se otorga un término de diez días.

Una vez subsanado dicho yerro pasará a despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO Nº 058  
Hoy 1 de septiembre de 2022